

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Márquez Bárcena y Ricardo Alcázar, que últimamente tuvieron su domicilio ambos en Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno al conocer en su sesión del día 15 de julio de 1963 del expediente 669/63, instruido por aprehensión de automóvil «Peugeot 404», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 145.000 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Crescencio Manrique Arribas, y como cómplices a Alfredo Avendaño López, Ricardo Alcázar y Antonio Márquez Bárcena, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad agravante de delito conexo por falsificación a todos los inculcados menos al señor Márquez, y agravante primera del artículo 15 por funcionario al señor Manrique.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 793.150 pesetas, equivalente al 600, 534 y 467 por 100 respectivamente del valor del automóvil aprehendido, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Autor, Crescencio Manrique; base, 58.000; tipo, 600 por 100; multa, 348.000.

Cómplice, Alfredo Avendaño; base, 29.000; tipo, 534 por 100; multa, 154.860.

Cómplice, Ricardo Alcázar; base, 29.000; tipo, 534 por 100; multa, 154.860.

Cómplice, Antonio Márquez; base, 20.000; tipo, 467 por 100; multa, 135.430.

Valor, 145.000; multas, 793.150.

Quinto.—Decretar el comiso del automóvil aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de julio de 1963.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—5.638.

Desconociéndose el actual paradero de José Fluja Miranda y Ricardo Alcázar, que últimamente tuvieron su domicilio ambos en Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno al conocer en su sesión del día 15 de julio de 1963 del expediente 670/63, instruido por aprehensión de automóvil «Peugeot», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 145.000 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autor a Crescencio Manrique Arribas, y como cómplices a Alfredo Avendaño López, Ricardo Alcázar y José Fluja Miranda, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad agravante de delito conexo para todos, menos el señor Fluja, y agravante primera del artículo 15 por ser funcionario el señor Manrique.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 793.150, equivalente al 600, 534 y 467 por 100 del valor del automóvil aprehendido, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de

libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Autor, Crescencio Manrique; base, 58.000; tipo, 600 por 100; multa, 348.000.

Cómplice, Alfredo Avendaño; base, 29.000; tipo, 534 por 100; multa, 154.860.

Cómplice, Ricardo Alcázar; base, 29.000; tipo, 534 por 100; multa, 154.860.

Cómplice, José Fluja; base, 29.000; tipo, 467 por 100; multa, 135.430.

Valor, 145.000; multa, 793.150.

Quinto.—Decretar el comiso del automóvil aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de julio de 1963.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—5.639.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2349/1963, de 10 de agosto, por el que se concede autorización para contratar la adquisición de los elementos precisos para la ejecución del proyecto de enlace radioeléctrico, en frecuencia modulada, entre Algeciras y Ceuta para seis canales telegráficos.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de la Gobernación para verificar por el sistema de concurso público con concurrencia nacional, mixta y extranjera, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la adquisición y montaje de los equipos y elementos precisos para la ejecución del proyecto de enlace radioeléctrico, en frecuencia modulada, entre Algeciras y Ceuta para seis canales telegráficos, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se exceptúa de las formalidades de subasta la adquisición de los equipos y elementos necesarios para la realización del proyecto de enlace radioeléctrico en frecuencia modulada entre Algeciras y Ceuta para seis canales telegráficos.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para que previo concurso público, con concurrencia conjunta de las industrias nacional, mixta y extranjera, contrate la adquisición y montaje de los equipos y elementos ayudados.

Artículo tercero.—El importe máximo previsto para esta atención de dos millones cien mil pesetas se abonará con cargo a la numeración funcional económica trescientos once mil trescientos quince de la Sección dieciséis del presupuesto de gastos vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA